

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00865 00**

En consideración a los actos de notificación incorporados al expediente, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificados por aviso a los señores VANESSA VILLAMIZAR BAUTISTA, LEONARDO VILLAMIZAR BAUTISTA, ANGIE VICTORIA BONILLA BAUTISTA HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO BAUTISTA TORRES (q.e.p.d.), en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: De la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de los señores VANESSA VILLAMIZAR BAUTISTA, LEONARDO VILLAMIZAR BAUTISTA, ANGIE VICTORIA BONILLA BAUTISTA HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO BAUTISTA TORRES (q.e.p.d.), córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para pronuncie en lo que estime pertinente y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (C.G.P. arts. 121, 134).

TERCERO: Reconocer personería al abogado HUGO ARMANDO GRANJA ARCE como apoderado judicial de los demandados en los términos del poder de conferido.

CUARTO: Una vez se resuelva de fondo la petición de nulidad planteada, se resolverá sobre los medios de defensa planteados por los señores VANESSA VILLAMIZAR BAUTISTA, LEONARDO VILLAMIZAR BAUTISTA, ANGIE VICTORIA BONILLA BAUTISTA HEREDEROS

DETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO BAUTISTA TORRES (q.e.p.d.).

QUINTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO BAUTISTA TORRES (q.e.p.d.), a fin de concurren a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento al deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

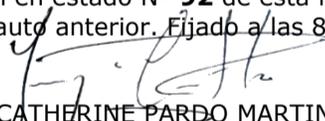
Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Vencido el término de traslado otorgado a la parte demandante y el de emplazamiento, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce10bf0ea7fd5aa287e0ed4cb4aef70415d1c75b5673abab689e652d890d6a9**

Documento generado en 16/08/2022 03:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**